



POLITICA RELACIÓN CON LA COMPETENCIA

I. PROPÓSITO

La Política de Competencia persigue los siguientes objetivos:

- Exponer los principios básicos de Derecho de la Competencia que deben conocer el equipo directivo y todas las personas trabajadoras de Tropicalexpor S.A.
- Facilitar a Tropicalexpor S.A., al equipo directivo y a sus personas trabajadoras directrices de actuación para evitar una infracción de competencia.

II. PRINCIPIOS GENERALES

a) Prácticas prohibidas

Están totalmente prohibidos los siguientes acuerdos con competidores, incluso aunque finalmente no se lleven a cabo, ya que constituyen una infracción muy grave de la normativa de competencia:

- Coordinación de la política comercial o estratégica en el mercado con competidores, salvo en el marco de acuerdos de cooperación que estén justificados desde una perspectiva de competencia.
- Repartos o manipulación de licitaciones, por ejemplo, a través de la coordinación de ofertas con competidores, alineando los términos de la oferta, acordando no licitar o presentar ofertas artificialmente elevadas o bajas, fijando una compensación a las empresas que no resulten adjudicatarias, etc.
- Intercambios de información comercialmente sensible con competidores, incluyendo la recepción o entrega de información (por ejemplo, información sobre precios, costes, condiciones comerciales o de servicio, suministro de proveedores o concurrencia a licitaciones).
- Repartos de clientes o territorios con competidores.
- Acuerdos sobre volúmenes de ventas o cuotas de mercado.
- Acuerdos limitando la producción.

b) Reglas de actuación

- Si se produce un contacto con un competidor constitutivo de una infracción de competencia, debe ponerse fin al mismo, dejando constancia por escrito (p.ej. mediante correo electrónico) que es improcedente e indicar que no debe volver a producirse.
- Prestar especial atención al vocabulario que se emplea en las comunicaciones verbales o escritas con competidores. En particular, deben evitarse expresiones que puedan malinterpretarse e inducir erróneamente a una autoridad de competencia a entender que se ha podido producir una conducta anticompetitiva.

c) Intercambios de información

Prácticas prohibidas. - La normativa de defensa de la competencia prohíbe los intercambios de información comercialmente sensible entre competidores porque reducen la incertidumbre sobre

su comportamiento actual o futuro en el mercado. Estos intercambios de información están prohibidos independientemente de que se produzcan directamente entre competidores o de manera indirecta (a través de terceros). El medio empleado es irrelevante (incluso si se produce en una conversación, un correo electrónico o una aplicación de mensajería instantánea). También está prohibido exigir a clientes o proveedores información sobre las condiciones comerciales específicas ofrecidas por competidores.



Edgar Jhonson Campoverde Diaz
Representante Legal